



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1
- 118. Regulación cuantitativa de las carteras
crediticias. Normas de procedimiento

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el modelo de la Fórmula 4043 I y las instrucciones para su integración, utilizables para informar el estado de la regulación cuantitativa de las carteras de créditos a tasa regulada al sector privado no financiero, establecida por la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 855.

Además, les señalamos que los cargos a que se refiere el renglón 4. del Cuadro B de la fórmula mencionada, no ingresados en tiempo y forma, quedan sujetos al régimen de actualización de deudas previsto en el punto 3.2.5.2. del Capítulo V de la Circular LISOL - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo G. Castro
Gerente de Financiación y Estudios
del Sistema Financiero

Néstor J. Taró
Subgerente General

ANEXO

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras				CODIGO			
REGULACION CUANTITATIVA DE LA CARTERA CREDITICIA A TASA REGULADA							
Entidad:					Marzo de 1986		
CUADRO A	SALDOS DIARIOS DE CREDITOS						
AL	Capitales (a)	Ajustes e Intereses (b)	Totales (a + b)	AL	Capitales (a)	Ajustes e Intereses (b)	Totales (a + b)
	Importes en australes				Importes en australes		
1.3.86				17.3.86			
2.3.86				18.3.86			
3.3.86				19.3.86			
4.3.86				20.3.86			
5.3.86				21.3.86			
6.3.86				22.3.86			
7.3.86				23.3.86			
8.3.86				24.3.86			
9.3.86				25.3.86			
10.3.86				26.3.86			
11.3.86				27.3.86			
12.3.86				28.3.87			
13.3.86				29.3.86			
14.3.86				30.3.86			
15.3.86				31.3.86			
16.3.86							
CUADRO B	ESTADO DE LA REGULACION CUANTITATIVA					Importes en australes	
1. Tasa global							
2. Aplicaciones							
3. Exceso de inversión (renglón 1. - renglón 2.) (+)							
4. Liquidación del cargo (% del renglón 3.)						Importe en australes con centavos	
Observaciones:							
Lugar y fecha:							
AREA CONTABLE (°) Firma y aclaración				GERENTE GENERAL Firma y aclaración			
(°) - A suscribir por el responsable de mayor jerarquía							

Fórm. 4043 I (III - 86)

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 4043 I "REGULACION CUANTITATIVA DE LA CARTERA CREDITICIA A TASA REGULADA"	Anexo a la Com. "A" 862
----------	---	----------------------------

1. Instrucciones generales

Para informar el estado de la regulación cuantitativa de la cartera crediticia a tasa regulada (Comunicación "A" 855), las entidades utilizarán la Fórmula 4043 I, la que deberá ser presentada a más tardar el 16.4.86.

Además, las entidades que mantengan operaciones de crédito imputadas a recursos propios y a la capacidad de préstamo del sistema a tasa de interés no regulada, deberán acompañar una Fórmula 4043 H adicional, que no reemplazará la información correspondiente a febrero de 1986, en la que deducirán tales operaciones de la base de cálculo y de la regulación global establecida para dicho mes. No procederá calcular el importe del renglón 4. del Cuadro B de la mencionada fórmula adicional.

La integración de ambas fórmulas se efectuará por duplicado. Los originales se remitirán a la Gerencia de Control de Entidades Financieras y los duplicados quedarán archivados en la casa central de la entidad.

La Fórmula 4043 I se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Circular RUNOR - 1, Capítulo II, punto 1.).

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

2. Cuadro A

Se consignarán los saldos diarios (capitales, ajustes e intereses) de las facilidades que devengan una tasa no superior a la activa regulada establecida para los créditos no ajustables (restantes operaciones) y de las ajustables en función del crecimiento de los índices de Actualización de Préstamos - restantes operaciones (Comunicación "A" 185) y financiero (punto 3.1.2. del Capítulo II de la Comunicación "A" 49), concedidas al sector privado no financiero.

Para la determinación de los citados saldos diarios no se computarán los créditos que las entidades financieras concedan con imputación a las siguientes fuentes de fondos:

- recursos propios,
- asignaciones del Banco Central para el otorgamiento de nuevos préstamos con destino específico, excepto las correspondientes al régimen de financiación a exportadores (Comunicación "A" 228),
- Préstamo Consolidado (líneas ajustables),

- préstamos para la refinanciación de créditos hipotecarios para la vivienda (Comunicaciones "A" 265 y 437) y
- capacidad de préstamo del sistema a tasa de interés no regulada.

Las entidades deberán registrar en planillas especialmente habilitadas al efecto los datos necesarios para determinar las cifras a que se refiere este cuadro, las que quedarán archivadas en su casa central.

3. Cuadro B

Renglón 1.

Se informará el monto resultante de multiplicar por 1,04 la diferencia entre los importes determinados en los renglones 2. y 3. del Cuadro B de la Fórmula 4043 H, o de la Fórmula 4043 H adicional cuando corresponda su integración.

Los respectivos cálculos se detallarán en el Cuadro "Observaciones".

Renglón 2.

Se registrará el promedio simple de las cifras consignadas en la columna "Totales" del Cuadro A.

Renglón 4.

Por el valor resultante de aplicar sobre el importe determinado en el renglón 3. la tasa de cargo establecida, las entidades acompañarán nota de débito (Fórmula 3030) indicando en el concepto de la operación "COMUNICACIÓN "A" 855 - CARGO POR EXCESO DE INVERSION".

4. Observaciones

En este cuadro las entidades suministrarán las informaciones solicitadas y las aclaraciones que estimen pertinentes.